



ORDENANZA 016-2024

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL “BARRIO SAN JUAN” DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 248 reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación. Concordantemente el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 306 reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. En este sentido, la presente Ordenanza permite constituir una unidad básica de participación de los ciudadanos de la parroquia General Proaño como un barrio, en el ejercicio de sus derechos de libertad y con el afán de fortalecer su organización y sus procesos democráticos y de representación con la finalidad de garantizar a sus integrantes en el ejercicio de su derecho a la igualdad, libertad organizativa, participación social, el reconocimiento de su organización y el acceso a servicios básicos de mayor calidad y otros derechos que la organización considere convenientes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que: “Las personas tienen derecho de un hábitad seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute en pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 240 de dicho cuerpo normativo establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”.



Que el artículo 248 de la Carta magna dispone: “Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”.

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Fundamental manifiesta que: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias (...): 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.” 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal a) manifiesta que es atribución de la Junta Parroquial Rural expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural conforme a este código.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.

Que el penúltimo inciso del artículo 302 del COOTAD en cuanto a la participación ciudadana en los gobiernos autónomos Descentralizados dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley”.

Que el artículo 306 del COOTAD dice: “Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en



los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”.

Que, el numeral 3 del artículo 4 de la LOOTUGS en cuanto a los barrios dice: “3. **Barrio.** Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana”.

Que, a través de acta constitutiva de 24 de noviembre del 2022 en la cual se constituye de firma libre y voluntaria el barrio denominado “SAN JUAN”.

Mediante acta de sesión del directorio provisional del Barrio San Juan del 24 de noviembre de 2022 se indica textualmente “Análisis de Resolución del directorio respecto de los límites del barrio y sobre no mantener conflictos actuales con los demás barrios colindantes.

Que, el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; 54 literal 2 O c), 57 literal a), b), c) y 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL “BARRIO SAN JUAN” DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO.

Art. 1.- Elévese a categoría de Barrio de la Parroquia General Proaño el sector “SAN JUAN”, ubicado en la Parroquia General Proaño y comprendido dentro de los siguientes puntos referenciales: al **NORTE:** calle Santiago Ortega, desde P1 hasta P2, **SUR:** Calle Francisco Flor Santillán, desde P6 hasta P8 ubicado en la intersección de la calle Francisco Flor Santillán y Aurora Cózar **ESTE:** Calle Juan Rivadeneira Zabala,



desde P2 hasta P3 en la intersección del Río Copueno y desde P3 siguiendo por el Río aguas abajo hasta P6 ubicado en el puente sobre el Río Coueno; **OESTE:** Av. 13 de Abril desde P8 hasta P1 en la intersección de la calle Santiago Ortega. Con un Área total 381140.2 m2. denominándose: "BARRIO SAN JUAN".

Art. 2.- El reconocimiento del barrio "SAN JUAN" se encuentra justificado en la Resolución No. GADPGP-DYY-CCV-2021-001 del GAD Parroquial de General Proaño en la sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2021, y en los planos del Departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Morona del 7 de diciembre del 2022.

Art. 3 Límites.- Téngase como límites del nuevo barrio los siguientes: El barrio "SAN JUAN", ubicado en la Parroquia General Proaño y comprendido dentro de los siguientes linderaciones: **NORTE:** calle Santiago Ortega, desde P1 hasta P2, **SUR:** Calle Francisco Flor Santillán, desde P6 hasta P8 ubicado en la intersección de la calle Francisco Flor Santillán y Aurora Cózar **ESTE:** Calle Juan Rivadeneira Zabala, desde P2 hasta P3 en la intersección del Río Copueno y desde P3 siguiendo por el Río aguas abajo hasta P6 ubicado en el puente sobre el Río Coueno; **OESTE:** Av. 13 de Abril desde P8 hasta P1 en la intersección de la calle Santiago Ortega. Con un Área total 381140.2 m2.

Art. 4 De sus coordenadas:

DELIMITACIÓN BARRIAL			
PUNTO S	COORDENA DA (X)	COORDENAD A (Y)	DESCRIPCIÓN
P1	819247.5758	9749053.7276	Desde P1 ubicado en la intersección de las calles Santiago Ortega y Av. 13 de abril hasta P2 ubicado en la intersección de las calles Santiago Ortega y Juan Rivadeneira Zabala
P2	819587.3942	9748993.5579	Desde P2 siguiendo por la calle Juan Rivadeneira Zabala hasta P3 ubicado en la intersección de la calle Juan Rivadeneira Zabala y el Río Copueno
P3	819941.1911	9748733.5067	Desde P3 siguientes por el Río Copueno aguas abajo hasta el punto P4 ubicado en el Río Copueno
P4	819930.7321	9748522.397	Desde P4 siguientes por el Río Copueno aguas abajo hasta P5 ubicado en la intersección del Río Copueno y la calle Juan Rivadeneira Zabala
P5	820170.5787	9748497.6823	Desde P5 siguiendo por el Río Copueno aguas abajo hasta P6 ubicado en el puente



			sobre el Río Copueno en la calle Francisco Flor Santillan
P6	820433.0793	9748386.1722	Desde P6 siguiendo por la calle Francisco Flor Santillan hasta P7 ubicado en la intersección de la calle Francisco Flor Santillan y Aurora Cózar
P7	820250.4041	9748281.4423	Desde P7 siguiendo por la calle Francisco Flor Santillan hasta P8 ubicado en la intersección de las calles Francisco Flor Santillan y Av. 13 de Abril
P8	819828.6953	9748151.275	Desde P8 siguiendo por la Av. 13 de Abril hasta P9 ubicado en la intersección de la Av. 13 de Abril y Eleodoro Jaramillo
P9	819632.0441	9748538.9483	Desde P9 siguiendo por la Av. 13 de Abril hasta P10 ubicado en la intersección de la Av. 13 de Abril y Alfredo Rivadeneira
P10	819333.2682	9748906.5263	Desde P10 siguiendo por la Av. 13 de Abril hasta P1 ubicado en la intersección de la calle Santiago Ortega y Av. 13 de Abril

Art. 5. - De las vías.- El Barrio “SAN JUAN” contempla un sistema vial de uso público, y éstas se encuentran aperturadas y afirmadas, los trazados viales cumplen con la planificación Municipal.

Art. 6.- Áreas verdes. - Las áreas verdes del barrio “SAN JUAN” que constan en el levantamiento planimétrico de esta ordenanza, seguirán siendo áreas de Dominio Municipal las mismas que deberán ser verificadas por el Departamento Jurídico e inscritas en el registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA.- A partir de la aprobación en segundo debate de la presente ordenanza, pasan a ser parte del trazado vial municipal todas y cada una de las vías y calles existentes en el barrio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA.- Una vez definido la delimitación del Barrio “SAN JUAN”, se pondrá a conocimiento de la Empresa Eléctrica para la planificación, ampliación y dotación de los servicios de energía eléctrica de acuerdo a la demanda existente, considerándolas prioridades de incorporación de los nuevos sectores al tejido urbano o zonas de promoción inmediata.



SEGUNDA. - Todas y cada una de las vías existentes y por construirse en el Barrio “SAN JUAN”, pasan a ser parte del trazado vial Municipal, y por ende las vías son públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.— La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de Ejecutivo y promulgación en la página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, el 02 de septiembre del 2024.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R. Abg. Jelly Vanessa González Zabala
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL “BARRIO SAN JUAN” DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**” que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 26 de agosto y 02 de septiembre del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 04 de septiembre de 2024. En uso de las facultades que



**MUNICIPIO
DE MORONA**

Administración 2023-2027

    Municipio de Morona

me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las 12H00 del 04 de septiembre de 2024 Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL